



N° 184-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 18 de Agosto del 2015.

Visto los Expedientes de Registro N°s 15MP-09507, 09655 y 09945-00; relacionado con el resultado de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HHV – Primera Convocatoria "Adquisición de Unidad Dental Eléctrica Completa", del Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, mediante publicación en el SEACE el 06 de julio del 2015, se procedió a la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HHV – Primera Convocatoria "Adquisición de Unidad Dental Eléctrica Completa";

Que, con fecha 14 de julio del 2015 se efectuó la presentación de propuestas, de cuya calificación y evaluación realizada del 15 al 16 de julio 2015, se otorgó la Buena Pro con fecha 17 de julio 2015 al postor **KBM SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, en adelante el adjudicado, publicándose el resultado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, con fecha 24 de julio del año en curso, la empresa **MEGA ODONTHO E.I.R.L.**, interpone recurso de apelación en contra de la Buena Pro del proceso de selección antes mencionado, otorgado a la empresa KBM SERVICIOS GENERALES S.A.C;

Que, con Carta N° 160-DG/HHV-15 de fecha 30 de julio del 2015, la Entidad notificó al referido postor para que subsane su recurso de apelación, respecto a los requisitos de admisibilidad previstos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 del Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 080-2014-EF; concediéndole el plazo de dos días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de declarar dicho Recurso como no presentado, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 110° del Reglamento de la acotada Ley;

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio del año en curso, el postor apelante cumple con subsanar los requisitos de admisibilidad advertidos en la acotada Carta; motivando que la Entidad admita el recurso de apelación interpuesto, en el cual se solicita al Presidente del Comité Especial antes mencionado, se deje sin efecto la Buena Pro otorgada a la empresa KBM SERVICIOS GENERALES S.A.C., por no haber cumplido con los requerimientos técnicos sobre presentación obligatoria, tales como: Registro Sanitarios y documentos sustentatorios de los productos ofertados, debiendo otorgarse la Buena Pro a favor de MEGA ODONTHO E.I.R.L;

Que, con Carta N° 161-DG/HHV-15 de fecha 03 de agosto del 2015, la Entidad notificó al postor adjudicado que se ha admitido el recurso de apelación presentado por la empresa MEGA ODONTHO E.I.R.L., según los fundamentos expuestos en dicho recurso; en ese sentido, se le concedió el plazo de tres días hábiles para que absuelva el traslado del recurso interpuesto;

Que, mediante Carta N° KBM-069-2015, recepcionado con fecha 06 de agosto del 2015 por Mesa de Partes del Hospital, el representante legal de la empresa KBM SERVICIOS GENERALES S.A.C. presenta el descargo correpondiente al recurso de apelación interpuesto por el postor apelante, según los fundamentos expuestos en dicho recurso;





Que, en el presente caso, el postor adjudicado presentó copia del Certificado de Registro Sanitario N° 1543, correspondiente al dispositivo médico del Sillón Odontológico GNATUS modelo SYUNCRUS GL (folios 278 al 286); así como copia del Certificado del Registro Sanitario N° 1926, correspondiente al dispositivo médico: EQUIPOS ODONTOLÓGICOS GNATUS MODELO MINI (FOLIOS 289 al 277), sin embargo no ha adjuntado el Certificado del Registro Sanitario correspondiente a la Unidad Dental Syncrus LS;

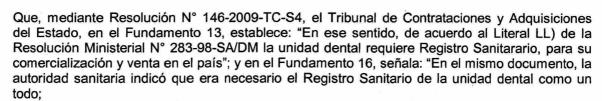
Que, dicho postor adjunta un catalogo en cuya caratula se puede observar GNATUS DENTAL SET CONSULTORIOS G 2 (folios 310 al 315); sin embargo, en el interior de dicho catalogo se describe las características del **GNATUS G2 H**, consignándose en la parte inferior: "TAMBIEN DISPONIBLE EN VERSION GNATUS G 2 F" (folio 314);

Que, por otra parte, el postor apelante adjuntó copia de la Resolución Directoral N° 15031-2014/DIGEMID/DAS/ERDISMED que autoriza la inscripción del Equipo Biomédico Extranjero, con las siguientes condiciones, entre otros: Nombre del dispositivo médico.- Consultorio Odontológico, Nombre Común.- Equipo Dental, marca DABI ATLANTE,con Registro Sanitario N° DB1805E; indicando en el Item N° 01, el modelo New Croma Thecno conjuntamente con sus componentes, accesorios y forma de presentación (folios 228 al 229); sin embargo no ha adjuntado el Certificado del Registro Sanitario correspondiente al sillón;

CA OIL

Que, al respecto cabe mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 283-98-SA/DM, se aprobó la clasificación de los Insumos, Instrumental y Equipo de Uso Médico, Quirúrgico u Odontológico, a fin de facilitar el proceso de otorgamiento de Registro Sanitario de los productos referidos en dicha clasificación, entre ellos, el Sillón Quirúrgico y la Unidad Dental con alta y baja velocidad; conforme lo señalado en el rubro III. Equipos Médico Quirúrgico y Odontológicos, literal LL Odontología, numeral 4 y 6, respectivamente;

Que, mediante Pronunciamiento N° 579-2012/DSU, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE al emitir el Pronunciamiento respecto a la Observación N° 2, fundamenta dicho pronunciamiento según lo señalado en la Resolución N° 507-2011-TC-S4, mediante el cual la DIGEMID aclara que existe obligatoriedad de contar con el registro sanitario para importar o comercializar el producto denominado unidad dental, refiriendo que la definición de "unidad dental" es aquel equipo móvil o fijo que puede combinarse con un sillón dental o constituir un equipo separado. Asimismo, indica que se debe tener presente que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 283-98-SA/DM, la cual aprueba la Clasificación de los Insumos, Instrumental y Equipo de Uso Médico, Quirúrgico y Odontológico; el sillón quirúrgico y la unidad dental con alta y baja velocidad pertenecen a dos sub clasificaciones distintas (III,LL,4 y III.LL,6) por lo que deben registrarse en forma individual en la sub clasificación que corresponde;



Que, resulta oportuno señalar que, dentro de las Especificaciones Técnicas del bien materia de contratación, no se hace referencia textualmente a un Sillón, solo se indica las especificaciones que corresponderían a un "sillón" (folio 76), Unidad dental, Unidad de Agua y Reflector; según lo establecido en la Bases Estándar del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HHV – Primera Convocatoria "Adquisición de Unidad Dental Eléctrica Completa";

Que, con Informe N° 078-2015-OAJ-HHV, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HHV – Primera Convocatoria "Adquisición de Unidad Dental Eléctrica Completa", según los fundamentos expuestos en dicho Informe;





Que, estando al Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley 29873, el Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley 29873, y el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección General, Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica:



SE RESUELVE:

- <u>Artículo 1º.-</u> Declarar NULO, de oficio, el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2015-HHV Primera Convocatoria "Adquisición de Unidad Dental Eléctrica Completa", teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) Que el postor adjudicado y el postor apelante han omitido con presentar la Resolución de Registro Sanitario y/o Certificado del Sillón y de la Unidad Dental, respectivamente; toda vez que dichos componentes deben contar con su respectivo Registro Sanitario, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 283-98-SA/DM, el Pronunciamiento N° 579-2012/DSU, Resolución N° 146-2009-TC-S y los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- Que en las Especificaciones Técnicas del bien materia de contratación se ha omitido con señalar textualmente el componente SILLON QUIRURGICO, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 283-98-SA/DM, que aprobó la clasificación de los Insumos, Instrumental y Equipo de Uso Médico, Quirúrgico u Odontológico.
- Artículo 2º.- Se deberá efectuar nueva convocatoria a efectos que en las Especificaciones Técnicas de las Bases del referido proceso, se consigne Sillón Quirúrgico y/o Sillón.
- Artículo 3º.- Devolver la Garantía al representante de la empresa MEGA ODONTHO E.I.R.L.
- Artículo 4º.- Notifiquese la presente Resolución a través del SEACE.

Registrese y Comuniquese;





